



VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Demandante: NESTOR LOPEZ OSORIO Y OTROS**

**Demandada: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS**

**Radicación: 19003103006-2019-00141-00**

Continuando con el trámite del presente asunto y en acatamiento de lo dispuesto por el Superior, procede el Despacho a resolver de la solicitud allegada a la dirección electrónica del Despacho, por el Dr. Juan Ernesto Angulo, el 18 de mayo de 2022, en la que solicita se disponga de lo pertinente respecto a la notificación de los señores HECTOR EFREN ARCINIEGAS ROSERO y MARIA FANNY ARCINIEGAS ROSERO, quienes le han otorgado poder para su representación en el presente proceso.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante en correo enviado a la dirección electrónica del Despacho el 18 de mayo de 2022, da cuenta que la notificación de los demandados HECTOR EFREN y MARIA FANNY, ARCINIEGAS ROSERO, se surtió sin el traslado de la demanda y sus anexos, lo que contraviene el art. 291 del C.G.P en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2023. Por tanto, al no cumplirse con las exigencias de ley, sosteniendo el Despacho las razones expuestas a este respecto en providencia 6 de abril de 2022, sin necesidad de transcribirlas, considera que no puede tenerse como surtido dicho trámite, ante el desconocimiento de lo que indica la norma en cita.

No obstante, lo anterior, ante la solicitud de notificación de la presente demanda, elevada por el Dr. Juan Ernesto Angulo Zúñiga, soportada en poder a él conferido por los demandados EFREN Y MARIA FANNY, ARCINIEGAS ROSERO, es un hecho que da cuenta que los mismos fueron enterados de la demanda formulada en su contra.

A este respecto cabe citar el inciso 2 del art. 301 del C.G.P., el cual reza:

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las*

*providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*

En consecuencia, del poder otorgado por los señores ARCINIEGAS ROSERO, considera esta Judicatura que este hecho permite dar aplicación a la norma transcrita, como quiera que, al haberse constituido apoderado judicial, se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

De la revisión de los escritos de poder otorgados por los demandados HECTOR EFREN y MARIA FANNY, ARCINIEGAS ROSERO, se observa que cumplen con las ritualidades que consagra el art. 74 del C.G.P., por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER como no valido** el trámite de notificación de la demanda a los señores HECTOR EFREN y MARIA FANNY, ARCINIEGAS ROSERO, surtido el 25 de noviembre de 2019 y 05 de mayo de 2022, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ENTENDER COMO NOTIFICADO** por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia a los demandados HECTOR EFREN y MARIA FANNY, ARCINIEGAS de la presente demanda, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061741972 y T.P.317191 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los demandados **HECTOR EFREN ARCINIEGAS y MARIA FANNY ARCINIEGAS,** conforme a los precisos términos del poder a él conferido.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

**QUINTO:** Con la notificación de la presente providencia, compártase el link de acceso del proceso al correo electrónico [juaneranzu@gmail.com](mailto:juaneranzu@gmail.com)

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 137 hoy 28 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.  
ANA RQUEL MARTINEZ DORDO  
Secretaria